

**RESOLUCIÓN N° 003-CEU-UNAP-2023**

Iquitos, 14 de julio de 2023

**VISTO:**

El pedido de nulidad interpuesto por Jorge Augusto López Castillo personero de la agrupación Somos UNAP contra la inscripción de la candidata de la Facultad de Agronomía para Consejo Universitario de la agrupación ARE UNAP, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNAP fue conformado de acuerdo a ley, con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el Comité Electoral de la UNAP ha convocado a elecciones para elegir a las autoridades y representantes de los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2023-AU-UNAP, de fecha 29.05.2023, el mismo que ha sido publicado en la página web del Universidad Nacional de la Amazonia Peruana;

Que, el Literal E) del Título Preliminar del Reglamento de Procesos Electorales la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana establece que los actos electorales se dan en un solo día de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, de fecha 06.12.2019, establece que el régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.

Que, el pedido presentado el 12 de julio de 2023 por el personero de la agrupación Somos UNAP está referido a la nulidad de la inscripción de la lista de candidatos para Consejo Universitario de la agrupación ARE - UNAP, indicando que la estudiante Almendra Perea Navas de la Facultad de Agronomía no cumple con un requisito que exige el Reglamento de Procesos Electorales de la UNAP al no estar en la relación de estudiantes con tercio superior en su facultad.

Que, con fecha 12 de Julio de 2023, el Comité Electoral Universitario solicita mediante Oficio n° 022-2023-CEU-UNAP a la Dirección de Registros Académicos de la UNAP la relación de los estudiantes que estén en el tercio superior de cada facultad.

Qué, mediante Informe N° 025-OSGA-DRAA-UNAP-2023, la Dirección de Registros Académicos de la UNAP remite a Comité Electoral Universitario la relación de estudiantes que pertenecen al tercio superior en base al Reglamento de Procesos Electorales y al Reglamento de Pregrado de la UNAP (REPUNAP).

Qué, al hacer la revisión en el informe mencionado, la estudiante Almendra Perea Navas de la



# UNAP

Facultad de Agronomía, se encuentra en la relación del tercio Estudiantil de su Facultad con un PPA de 12.624 por lo tanto, cumple con el requisito estipulado en el reglamento de Procesos Electorales de la UNAP.

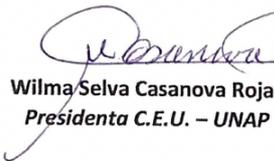
DNI	CÓD. UNIV	ESTUDIANTE	FACULTAD	ESCUELA	PPA
72620576	20011E0428	PEREA NAVAS, ALMENDRA	AGRONOMIA	CIENCIAS AGRONOMICAS	12.624

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente este Comité Electoral Universitario declara improcedente el pedido de nulidad interpuesto, en consecuencia;

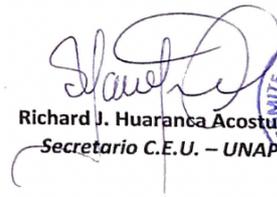
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad interpuesto por Jorge Augusto López Castillo contra la inscripción de la Lista de Candidatos para Consejo Universitario de la agrupación ARE - UNAP.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
**Wilma Selva Casanova Rojas**  
*Presidenta C.E.U. – UNAP*



  
**Richard J. Huaranca Acostupa**  
*Secretario C.E.U. – UNAP*



Distribución: Portal web, Archivo (2)